

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Indignidad Para Suceder
(Excepciones Previas)
110013110015-2021-00417-00

(Fol. 1-4 C.3) Como quiera que no se ha corrido traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada **LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA** por intermedio de su apoderada judicial Dra. **MARÍA DEL PILAR PARRA VILLAMIL**, denominadas "SOBRE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR" y "FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ POR FACTOR SUBJETIVO", en efecto, se ordena que por secretaría se corra traslado de la misma.

Cumplido el término del traslado de las excepciones previas, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Indignidad Para Suceder
(Incidente de Nulidad)
110013110015-2021-00417-00

En atención a lo deprecado en escrito visible a folios 1 a 3 del cuaderno 4, se ha de manifestar lo siguiente:

El inciso segundo del art. 135 del C.G.P. señala: "*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*"

Por su parte, el inciso tercero de la citada norma indica que "*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento **solo podrá se alegada por la persona afectada.***" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que del escrito con el que se pretende el decreto de la nulidad presentado por la apoderada de la demandada **LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA**, argumentando que existe una indebida notificación del traslado de las excepciones de mérito propuestas, carece de sustentación lo deprecado, toda vez que las excepciones de mérito propuestas por los demandados **MARIO ARMANDO VILLAMIL ZAPATA y LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA** en las contestaciones de la demanda fueron recorridas en tiempo por la **parte demandante**, a quien va dirigido dicho traslado, dado que es la contraparte.

Por lo anterior, de conformidad con la norma antes transcrita, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad propuesta por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200868-00

La señora **JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS** presentó acción de tutela ante este despacho contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (Fl. 3), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 25 de julio de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS** contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

2. Ordénese al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 25 de julio de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en el folio 1-2 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200869-00

La señora **ROSALBA QUIROGA ARDILA** a través de apoderado judicial presentó acción de tutela ante este despacho contra **'MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA COLOMBIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL'** (Fl. 3), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA COLOMBIA- DIRECTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 01 de noviembre de 2022, ante dichas autoridades, en la que solicitó proyecto productivo-generación de ingresos MI NEGOCIO, argumentando que atraviesa una situación económica difícil.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a dicha entidad como terceros interesados en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **ROSALBA QUIROGA ARDILA** a través de apoderado judicial contra el **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA COLOMBIA- DIRECTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

2. Ordénese al **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA COLOMBIA- DIRECTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 01 de noviembre de 2022, ante dichas autoridades, en la que solicitó proyecto productivo-generación de ingresos MI NEGOCIO, argumentando que atraviesa una situación económica difícil.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en a folios 1-2 del expediente.

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100988-00

Visto el escrito que obra a folio 17 del plenario, por secretaria remítase nuevamente el despacho comisorio a los despachos judiciales señalados en dicho escrito, con el propósito que de adelante el trámite pertinente a la medida cautelar decretada. Déjense las constancias del caso. **OFICIAR**

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO se le requiere para que aclare su solicitud, toda vez que no obran en el plenario solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 de Fecha 13 de diciembre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

1100131100152022 00440-00

(fol. 267-275, 283-291). Se reconoce al señor JULIO GAVIRIA DELGADO como heredero testamentario en calidad de hijo legítimo del causante JULIO GAVIRIA SCIOVILLE (q.e.p.d).

Se reconoce personería a la profesional del derecho ANGELA WALKER POSADA como apoderada del heredero JULIO GAVIRIA DELGADO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 278). Se incorpora a los autos la comunicac3ión proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo solicitado por esa dirección.

(fol. 281-282). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría. las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTE (20) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que

remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal-patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se requiere a los profesionales del derecho para que su actuar dentro del presente asunto sea con la debida lealtad procesal, bajo las previsiones del numeral 14 del Artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200002-00

OFICIAR a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** Para que informe de manera inmediata el trámite dado a nuestro oficio No. 1018 del 08 de julio de 2022. Anexar copia de los folios 125 a 127.

Se corre traslado por el termino de tres (3) días del informe de visita social (fol. 128 a 131) realizado por la asistente social adscrita a este despacho.

En atención al escrito allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho se indica por parte del despacho que se hará pronunciamiento del mismo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015202100988-00

Vistas las actas de notificación personal y las diligencias de notificación que obran a folios 164 a 175 del expediente, este despacho en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de **CRISTINA ANDREA PINZÓN VELÁSQUEZ** y garantizar el debido proceso, **DISPONE:**

PRORROGAR POR VEINTE (20) DÍAS, el termino de que trata el artículo 492 del C.G.P., con el propósito que la referida heredera manifieste al despacho **si acepta o repudia** la herencia del fallecido **ALEJANDRO PINZÓN RINCÓN**, **en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, conforme lo indicado en el inciso 5 de la norma en cita.** **COMUNÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.**

De la solicitud de designación del señor **SEBASTIÁN ALBERTO PINZÓN CASAS** para adelantar los trámites pertinentes ante la DIAN se corre traslado a los demás interesados por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Indignidad para suceder
110013110015-2021-00417-00

Revisada la integridad del proceso de la referencia, es procedente realizar las siguientes precisiones por parte del despacho:

1. (Carpeta 10) Con auto de fecha 18 de enero de 2022 se admite demanda de **BORIS ALEJANDRO e HILDA CLEMENCIA VILLAMIL RAMÍREZ** contra **MARIO ARMANDO y LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA**.
2. (Carpeta 15 y 19) El demandado **MARIO ARMANDO VILLAMIL ZAPATA** por intermedio de apoderado judicial contestó demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.
3. (Carpeta 17) La demandada **LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA** a través de abogada procedió a contestar demanda, presentando excepciones de mérito y previas.
4. (Carpeta 22 y 25) Con constancia secretarial se fijó traslado de las excepciones de mérito con fecha 08 de junio de 2022, iniciando el día 09 y finalizando el 15 del mismo mes y año, traslado descorrido en tiempo por la parte actora.
5. (Fol. 1-3 Cuaderno 4) Posteriormente, la apoderada de la demandada **LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA**, presente incidente de nulidad con fecha 22 de junio de 2022.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **MARTHA HERRERA ANGARITA** como apoderada del demandado **MARIO ARMANDO VILLAMIL ZAPATA**, en los términos y fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que el citado demandado, se notificó del proceso de la referencia y contestó la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte demandante.

Una vez resueltas las excepciones previas y el incidente de nulidad propuestos por la demandada **LUZ DARY VILLAMIL ZAPATA**, se continuará con el trámite del cuaderno principal.

Como quiera que se observa errores en la foliación y en aras de evitar confusiones, proceda secretaría corregir la misma, a partir de la carpeta 16.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015201501356-00

En atención a la nota devolutiva que obra a folio 67 del plenario, se hace necesario por parte de este despacho aclararle a la oficina registral que la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ CABIATIVA fue reconocida como heredera mediante auto de fecha 18 de agosto de 2015 aceptando la herencia con beneficio de inventario, dicha heredera falleció el 01 de enero de 2016.

En virtud de lo anterior se dio aplicación a la figura de sucesión procesal teniendo en cuenta que el heredero en cuestión aceptó la herencia y fue reconocido como tal, por lo que los herederos de esta deben iniciar de forma separada la sucesión de la causante.

Lo anterior comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona norte, a efectos de que se inscriba la sentencia. Déjense las constancias del caso.

OFICIAR

Al tenor del numeral 2 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Art. 4º del Acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con el Art. 36 Ibídem, teniendo en cuenta la labor realizada, por parte de la auxiliar de la justicia designado en calidad de PARTIDOR se fija el valor de **\$2.200.000.**

Acredítese el pago total de lo señalado, el cual debe ser cancelado por las partes iguales por todos los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2018-00876-00

(Fol.158-159) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaría del despacho, se procedió a realizar la inclusión del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Vista la documental obrante a folios 161 a 165 del plenario, se acepta la renuncia de la profesional del derecho Dra. **OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ**, respecto del poder conferido por la señora **SAMANTHA ANA VICTORIA PARRA CORZO**.

Por lo anterior, se **requiere por el medio más expedito** a la demandante señora **SAMANTHA ANA VICTORIA PARRA CORZO**, con el fin que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en el presente proceso, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Con el propósito de continuar el trámite del proceso y de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se señala **el día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días**.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


 LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 198 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022


 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario